

DOCTORA
JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO
SOACHA CUMDINAMARCA.
j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.com.co

Referencia. REPOSICION SUBSIDIO APELACION auto del 21 de octubre de 2022.

YO, NESTOR JULIO CABALLERO GALVIS, conocido en el proceso como extremo activo, muy respetuosamente me permito interponer ante su señoría los recursos de la referencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

1º) la ley 806 de 2020 y ratificada con la ley 2213 de 2022 establece claramente los procedimientos de notificación y traslados de las actuaciones en procesos judiciales,

ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

PARÁGRAFO 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

ARTÍCULO 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

Liquidación OBJECION DEL CREDITO.
Proceso 20190008000
Seguridad Hilton vs quintanares.

1º) CAPITAL

\$529.439.350.000

2º) CORRECCION MONETARIA DEL 1 NOVIEMBRE DE 2017 A 27 DE OCTUBRE DE 2022

\$158.831.805.00 PARA UN TOTAL DE CAPITAL MAS CORRECCION \$ 688.271.155.00

3º) INTERESES DEL 1 DE MAYO DE 2021 AL 27 DE OCTUBRE DE 2022 SUMA GLOBAL

Es capital más corrección monetaria Valor base liquidación intereses \$ 688.271.155.00

\$344.135.577.00.

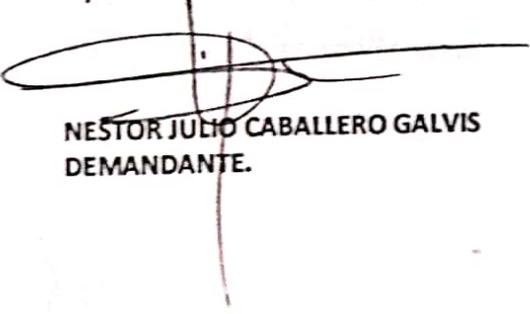
4º) COSTAS PRIMERA INSTANCIA.

\$10.000.000.00

GRAN TOTAL

\$1.032.406.732

MIL TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS
m/TE-



NESTOR JULIO CABALLERO GALVIS
DEMANDANTE.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

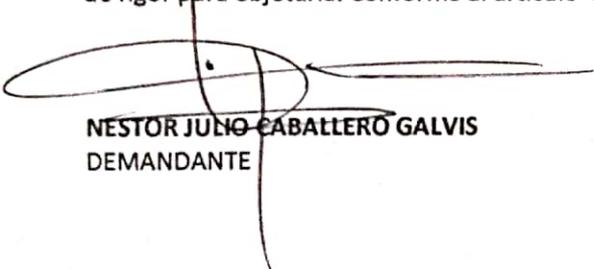
2º) Con base a lo anterior no existe notificación en la página de la rama judicial del traslado correspondiente a fin de objetar dicha liquidación, carente de legalidad y puntualidad conforme a la sentencia.

3º) de la misma forma NO EXISTE envío o notificación de la liquidación a mi correo de notificación judicial de la parte demandada conforme a lo previsto a las leyes mencionadas.

4º) cabe recalcar que la ley 2213 establece este mecanismo virtual como permanente, y es el conducto para el impulso del proceso, pues a pesar que existe un auto escrito de la secretaria del juzgado, este no fue puesto en la página virtual para la publicidad y notificación, acto por el cual no pude tener conocimiento, perjudicando el derecho que me asiste.

5º) de la misma forma obsérvese su señoría que el demandando NO CONTABILIZA LOS INTERESES, mucho menos contabiliza LA CORRECCION EN FORMA PUNTUAL ARITMETICA Y ADECUADA. Por lo que se debe objetar.

Por lo anterior solicito a su señoría revocar el auto deprecado y se proceda a otorgarme el traslado de rigor para objetarla. Conforme al artículo 446 del c.g.p.



NESTOR JULIO CABALLERO GALVIS
DEMANDANTE